

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante, solicita el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, el 14 de octubre de 2020, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita el levantamiento de la medida cautelar, impuesta mediante auto proferido, el 3 de julio de 2020, sobre el vehículo placas FSN 861, propiedad del demandado, la anterior solicitud está fundamentada en la necesidad de que dicho bien este libre de medidas, con el propósito de renovar un contrato

Como quiera que, la solicitud de levantamiento de la medida, proviene de la misma parte que la solicitó, se accede a dicha pretensión, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del CGP., en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro, impuesta sobre el vehículo de placas FSN 861, cuyo propietario es el señor ALBERTO CASTILLO ACUÑA, quien se identifica con C.C. No. 91.522.136. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho, a la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón. -

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35547fa05d32550c04ad0b3a9d3f86a1c95cd019ac392935b981268fe9b8
b2a7**

Documento generado en 19/10/2020 03:36:59 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**